



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

02 AGO. 2019

SGA - 005 127

Señor
PEDRO DONADO MANRIQUE
Representante Legal Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F.
Carrera 30 Avenida Hamburgo, Edificio Administrativo, 4° piso
Barranquilla

Ref. Auto. No. **00001384** de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.0527-458 / 0529-004
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Karen Arcón Jiménez - Prof. Esp.

Calle 66 N°: 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



#5
P.132
30-7-19

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001356 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00001356 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDÓ

Que mediante escrito radicado bajo No. 0009438 del 10 de Octubre de 2019, el señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ QUINTERO**, actuando en calidad de apoderado especial de la ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., como usuario operador de la ZONA FRANCA INTENACIONAL DEL ATLÁNTICO (ZOFIA), presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No.00001356 del 20 de Septiembre de 2018, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la mencionada sociedad.

Que el mencionado recurso fue interpuesto con la finalidad de que se revoque el artículo cuarto del Auto No.00001356 de 2018, mediante el cual se requiere a la Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., lo siguiente:

“CUARTO: La empresa Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., deberá abstenerse de realizar la actividad de riego de zonas verdes con agua residual tratada, hasta tanto no solicite ante esta Corporación la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada por la C.R.A., mediante Resolución No. 000610 del 31 de agosto de 2017 en el sentido de incluir el reúso de las aguas residuales tratadas en el riego de sus zonas verdes, siendo este caso, donde el usuario generador de las aguas residuales domésticas tratadas es el mismo usuario receptor, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3 de la Resolución 1207 de 25 de Julio de 2014 del MADS, tal como se detalla a continuación:

a) La empresa Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., en el marco del trámite de la concesión de agua deberá entregar a la Corporación los respectivos balances de materia o de masa en términos de las cantidades de agua en su sistema. El balance de materia o de masa, tanto para el Usuario Generador como para el Usuario Receptor, debe satisfacer la Ley de Conservación de la Materia o de la Masa.

El Usuario Generador en el Balance de Materia o de Masa en términos de las cantidades de agua en su sistema, deberá especificar el período de tiempo durante el cual puede garantizar la entrega de las cantidades (volumen o caudal) de las aguas residuales para el reúso de éstas; lo descrito en este numeral de acuerdo con lo exigido en el Artículo 5 de la Resolución 1207 de 25 de Julio de 2014 del MADS.

b) La empresa Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., deberá dar cumplimiento a los criterios de calidad para Áreas verdes en parques y campos deportivos en actividades de ornato y mantenimiento exigidos en el Artículo 7 de la Resolución 1207 de 25 de Julio de 2014 del MADS.

La realización de las mediciones exigidas en este numeral se debe realizar con un laboratorio que cuente con Acreditación vigente ante el IDEAM para toma de muestras y análisis de parámetros.

c) La empresa Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., deberá como Usuario Receptor de Uso Agrícola demostrar mediante mediciones in situ, balance de humedad en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 7 de la Resolución 1207 de 25 de Julio de 2014 del MADS.

d) La empresa Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., deberá dar cumplimiento a las distancias mínimas de retiro para el desarrollo del reúso de aguas residuales domésticas tratadas para Áreas verdes en parques y campos deportivos en actividades de ornato y mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 1207 de 25 de Julio de 2014 del MADS:

15 metros medidos desde la línea de mareas máximas o la del cauce permanente de todo cuerpo de agua superficial hasta el perímetro de las áreas de aplicación.

Japal

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001384 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00001356 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F."

15 metros de radio medidos desde los pozos y aljibes de agua subterránea hasta el perímetro de las áreas de aplicación.

30 metros de radio medidos desde cada punto de aplicación en aquellas áreas con acceso al público, si el riego es realizado por aspersión, durante el lapso de tiempo que este se esté realizando.

e) La empresa Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., en el marco del trámite de concesión de aguas domésticas tratadas para uso Agrícola deberá enviar a esta Corporación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 10 de la Resolución 1207 del 25 de Julio de 2014 del MADS:

Un documento en el que se definan las medidas y actividades a ser desarrolladas para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados

- De acuerdo con las condiciones particulares del suelo y de los criterios agronómicos aplicables, el grado de restricción aplicable en términos de:
 - o Salinidad.
 - o Sodicidad.
 - o Toxicidad, según la Resolución IDEAM 0062 de 2007 o aquella que la modifique o sustituya.

Igualmente, deberá realizar el análisis y reporte de los resultados de los siguientes parámetros:

- Relación de Absorción de Sodio (RAS).
- Porcentaje de Sodio Posible (PSP).
- Salinidad efectiva y potencial.
- Carbonato de sodio residual.
- Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5

f) La empresa Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., en el marco del trámite de concesión de aguas domésticas tratadas para uso Agrícola deberá presentar para su aprobación ante esta Corporación y de forma simultánea con la solicitud para la obtención de la Concesión de Aguas para el reúso de aguas residuales tratadas, un plan de monitoreo del agua residual tratada, a ser desarrollado durante la vigencia de la autorización ambiental, de acuerdo a lo exigido en el Artículo 11 de la Resolución 1207 de 25 de Julio de 2014 del MADS.

Adicionalmente, para el uso agrícola se deberá incluir en este plan de monitoreo:

- El suelo.
- Los cuerpos de aguas superficiales y subterráneas, que se encuentren dentro del área en la cual se realiza el reúso.
- Los cuerpos de agua superficiales perimetrales a la misma."

A efectos de lograr la notificación personal del mencionado Auto, el día 27 de Septiembre de 2018, el señor Hector Marengo, compareció ante esta entidad en calidad de apoderado.

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE

"Interpongo el recurso para que se REVOQUE el Artículo Cuarto del Auto No. 00001356 de 2018, por el cual se requiere a la Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., como Usuario Operador de Zona Franca Internacional del Atlántico (ZOFIA), abstenerse de realizar la actividad de riego de zonas verdes con agua residual tratada hasta tanto no se solicite ante esta Corporación la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de Resolución No. 000610 del 31 de agosto de 2017 de la C.R.A.

Fundamento el recurso en los motivos de inconformidad y las consideraciones legales y fácticas que expondré a continuación.

CONSIDERACIONES

A través de oficio radicado bajo el No. 005100 del 6 de junio de 2014, se presentó ante la C.R.A., solicitud de inicio de trámite de vertimientos líquidos para las instalaciones y actividades

Japca

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001356 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00001356 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILA S.A. U.O.Z.F."

domesticas y/o sanitarias generadas (ARD) por la Zona Franca Internacional del Atlántico (ZOFIA), ubicada en el municipio de Galapa, Atlántico.

Por medio de Auto 0614 de 12 de septiembre de 2014 se da inicio al trámite para obtención del permiso de vertimiento, resultado de lo anterior se realiza visita técnica el día 4 de octubre de 2017 en la cual que se verifica que los vertimientos generados por ZOFIA provienen de unidades sanitarias ubicadas en las bodegas y oficinas del parque, y que el vertimiento de estas aguas residuales domesticas tratadas se hacen al Arroyo Caña en época de invierno o a través de actividades de riego en las zonas verdes del parque industrial en época de verano.

Posteriormente, se expide Informe Técnico No. 01115 del 24 de agosto de 2018 producto de la visita de campo y la revisión de los documentos aportados, en el cual se realizan las siguientes observaciones:

- *En orden de poder hacer uso de las aguas tratadas para actividades de riego debe realizarse la modificación de la concesión de agua subterránea otorgada por esta Corporación a través de Resolución No. 0610 del 31 de agosto de 2017, en virtud de lo estipulado por el artículo tercero de la Resolución 1207 de 2014.*
- *La Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión de Riesgo para Manejo de Vertimientos presentados necesitan ser complementados con otros documentos, no tenidos en cuenta a la hora de realizarse estos estudios. Consecuencia de ello, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emite Auto No. 0001356 de 20 de septiembre de 2018 por medio del cual se hacen unos requerimientos solicitando:*
- *Complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, por medio de los artículos primero y segundo respectivamente.*
- *Estudio de caracterización de los vertimientos líquidos en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, por medio del artículo tercero.*
- *Abstenerse de realizar actividades de riego en zonas verdes con agua residual tratada hasta que no se solicite a la C.R.A., la modificación de la concesión de aguas subterráneas teniendo en cuenta ciertos requisitos, por medio del artículo cuarto.*

Bajo este entendido ZOFIA, cumplirá con todos los requerimientos solicitados en los artículos primero, segundo y tercero del Auto No. 0001356 del 20-09-2018 con el fin de poder completar la documentación ya presentada y de esta forma pueda ser concedido el permiso solicitado.

Sin embargo, respecto a lo estipulado en el artículo cuarto objeto del presente recurso la empresa he decidido desde un tiempo atrás, no hacer uso de las aguas domesticas tratadas para actividades de riego en las zonas verdes del parque industrial.

Por lo tanto, el hecho generador (la actividad de riego de aguas tratadas) para dar inicio al trámite de modificación de la concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución No. 0610 del 31-08-2017 no se hará efectivo, lo que significa que no será obligatorio el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo cuarto, tales como: a) el balance de materia o de masa b) el cumplimiento de los criterios de calidad para áreas verdes (Art 7 Res. 1207 de 2014) c) las mediciones y balances de humedad en el suelo (Art 7 Res. 1207 de 2014) d) las distancias mínimas de retiro para el reúso de aguas residuales tratadas (Art 8 Res. 1207 de 2014) e) las medidas para prevenir el deterioro hídrico y demás recursos (Art 10 Res. 1207 de 2014) f) el plan de monitoreo del agua residual tratada (Art 11 Res 1207 de 2014).

En este punto no sobra mencionar de acuerdo con la Teoría General de las Obligaciones, que cuando una obligación esta sometida a condición la misma no es exigible hasta tanto no se de esta. Así las cosas, se tiene que, si la empresa definitivamente no hará el reúso de las aguas residuales para actividades de riego, consecuentemente no se le podrán exigir las obligaciones del artículo cuya revocatoria se pide.

La decisión se ha tomado en virtud de las enormes cargas que comportan los vertimientos al suelo, no solo con relación al cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 1207 de 2014, además teniendo en cuenta las exigencias consagradas en el Decreto 050 de 2018 y avizorando la Resolución que se profiera en materia de parámetros y valores permisibles de vertimientos la suelo.

Japuz

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001384 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00001356 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.”

En vista de lo anterior, se hace necesario revocar el artículo cuarto del Auto No. 00001356 del 20-09-2018 ya que al no utilizarse agua tratada para el riego de zonas verdes no es meritorio el cumplimiento del artículo tercero de la resolución 1207 de 2014, el cual estipula que cuando el usuario receptor es el mismo usuario generador de las aguas residuales tratadas requerirá efectuar la modificación de la concesión de agua.

En conclusión, no deberá solicitarse la modificación de la Resolución No. 000610 del 31-08-2017, por medio del cual se otorga la concesión de aguas subterráneas a ZOFIA ya que el parque industrial no será usuario receptor de las aguas que son objeto de la Resolución 1207 de 2014.”

PETICIÓN ESPECIAL

“REVOCAR el Artículo Cuarto del Auto No. 00001356 de septiembre 20 de 2018, por medio del cual se requiere a Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., abstenerse de realizar la actividad de riego de zonas verdes con agua residual tratada hasta tanto no se solicite ante esta Corporación la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de Resolución No. 000610 del 31 de agosto de 2017 otorgada por la C.R.A.”

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

En virtud de lo anterior, esta corporación procedió a revisar el radicado No.009438 del 10 de Septiembre de 2018 a través del cual el señor Juan Carlos Álvarez presentó recurso de reposición contra el Auto No.0001356 de 2018, considerando procedente admitir el recurso.

ESTUDIO DEL RECURSO

La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, a través de informe técnico No. 366 del 29 de Abril de 2019, evaluó las razones expuestas por el recurrente, con el fin de pronunciarse respecto a la viabilidad de revocar la obligación impuesta a la Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F. a través del artículo cuarto del Auto No.1356 de 2018, considerando viable acceder a lo pedido, toda vez que la mencionada sociedad actualmente no está realizando, ni realizará la actividad de riego de zonas verdes con agua residual tratada

En cuanto a las demás obligaciones impuestas a través del Auto No.00001356 de 2018, el recurrente manifiesta que se *“cumplirá con todos los requerimientos solicitados en los artículos primero, segundo y tercero del Auto No. 0001356 del 20-09-2018 con el fin de poder completar la documentación ya presentada y de esta forma pueda ser concedido el permiso solicitado.”*

A través de los artículos primero, segundo y tercero del Auto No.1356 de 2018, se requiere la la Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F. lo siguiente:

“PRIMERO: *Requerir a la ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., identificada con NIT 800.186.284-5, representada legalmente por el señor Pedro Donado Manrique o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo deberá complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con la siguiente información:*

- *Adjuntar planos de las unidades de pretatamiento y tratamiento de vertimientos y describir los mecanismos de trasvase y conducción del efluente. Adjuntar memorias técnicas de todo el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- *Realizar el modelo de simulación del impacto que puede causar el agua residual en el cuerpo de agua.*

Basad

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001384 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00001356 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.”

- *Presentar información referente a los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

SEGUNDO: *La empresa Zona Franca De Barranquilla S.A. U.O.Z.F., deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo complementar el PGRMV, con la siguiente información:*

- Describir completamente todos los componentes del sistema y su respectivo funcionamiento.
- Describir el funcionamiento del tamiz grueso y fino, trampa de grasas, tanque ecualizador, dosificación de coagulante, clarificador secundario, estructuras hidráulicas, puntos de vertimiento al arroyo caña, líneas de conducción.
- Delimitar claramente el área de influencia
- Incluir los capítulos "Ecosistemas acuáticos" y "Ecosistemas terrestres"

TERCERO: *La ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, y así semestralmente el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. (...)*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 20 de Diciembre de 2018, por medio de radicado No.0011881, la Zona Franca De Barranquilla S.A. U.O.Z.F. solicitó ampliar el plazo de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos primero y segundo del Auto No.00001356 de 2018, argumentando que la información complementaria solicitada por esta Corporación: "es un proceso complejo, puesto que implica la selección objetiva del contratista, teniendo en cuenta, que deben ser personas idóneas en la materia con conocimientos técnicos específicos que puedan realizar correctamente cada uno de los requisitos para complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el PGRMV con la intención de evitar mayores contratiempos en el trámite de Vertimientos Líquidos de Aguas Residuales Domésticas.", se considera pertinente prorrogar el termino señalado por esta Corporación para dar cumplimiento a lo requerido mediante los artículos primero y segundo del Auto No.00001356 de 2018

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en acápites anteriores, resulta PROCEDENTE ACCEDER A LO PEDIDO por la Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F. y modificar el Auto No.1356 del 20 de Septiembre de 2018, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., en el sentido de prorrogar el termino señalado para dar cumplimiento a lo requerido en sus artículos primero y segundo; y dejar sin efecto las obligaciones definidas en el artículo cuarto.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y segundo del Auto No.00001356 del 20 de Setiembre de 2018, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído; los cuales quedarán así:

“PRIMERO: *Requerir a la ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., identificada con NIT 800.186.284-5, representada legalmente por el señor Pedro Donado Manrique o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo deberá complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con la siguiente información:*

- *Adjuntar planos de las unidades de pretatamiento y tratamiento de vertimientos y describir los mecanismos de trasvase y conducción del efluente. Adjuntar memorias técnicas de todo el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- *Realizar el modelo de simulación del impacto que puede causar el agua residual en el cuerpo de agua.*

Japax

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001384 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00001356 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILA S.A. U.O.Z.F.”

- *Presentar información referente a los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

SEGUNDO: La Zona Franca De Barranquilla S.A. U.O.Z.F., deberá en un término máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo complementar el PGRMV, con la siguiente información:

- Describir completamente todos los componentes del sistema y su respectivo funcionamiento.
- Describir el funcionamiento del tamiz grueso y fino, trampa de grasas, tanque equalizador, dosificación de coagulante, clarificador secundario, estructuras hidráulicas, puntos de vertimiento al arroyo caña, líneas de conducción.
- Delimitar claramente el área de influencia
- Incluir los capítulos "Ecosistemas acuáticos" y "Ecosistemas terrestres"

SEGUNDO: Dejar sin efecto las obligaciones impuestas a través del artículo cuarto del Auto No. 1356 de 2018.

TERCERO: Los demás términos y condiciones del Auto modificado quedarán vigentes en su totalidad.

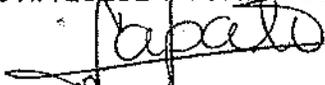
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

31 JUL. 2019

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1426-541

Proyectó: LDS

Supervisó: Karem Arcón J. – Prof. Esp. 